



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

09 JUN 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 49 -2017-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 8 de junio de 2017

Referencia: H.R. N° 240-2017-EXT

I. ASUNTO

Opinión técnica referida a la entrega de boletas de pago a través de una plataforma que emplea las tecnologías de la información y comunicación.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, Decreto Legislativo N° 1310.
- Decreto Supremo N° 001-98-TR, Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

III. ANTECEDENTES

El Estudio Gonzalez & Asociados S.C. consulta si una plataforma como la de "TuRecibo.com", que utiliza tecnologías de la información y comunicación, constituye una herramienta que cumple con las exigencias legales para acreditar la entrega de la boleta de pago de remuneraciones.

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Ello implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera resuelve casos concretos, ya que ello corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a exponer sus consideraciones con relación a la consulta formulada por el Estudio Gonzáles & Asociados S.C.

IV. ANÁLISIS





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4.1. Marco legal sobre la emisión de boletas de pago mediante tecnologías de la información y comunicación

- a. Las exigencias para la entrega de las boletas de pago mediante tecnologías de la información y comunicación se encuentran reguladas fundamentalmente en el artículo 3.2. del Decreto Legislativo N° 1310 y en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 001-98-TR.

El artículo 3.2 del Decreto Legislativo N° 1310 señala los requisitos a cumplir por el empleador para la entrega de boletas de pago a través de tecnologías de la información y comunicación en el supuesto de que aquél pague las remuneraciones mediante depósitos en empresas del sistema financiero.¹ Dicho artículo expresa lo siguiente:

"Cuando el pago de las obligaciones laborales económicas se deposite en cuenta por medio de empresas del sistema financiero, el empleador puede sustituir la impresión y entrega física de las boletas o constancias de pago por la puesta a disposición al trabajador de dichos documentos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, siempre que el medio utilizado garantice la constancia de su emisión por parte del empleador y un adecuado y razonable acceso por parte del trabajador. En este supuesto no se requiere firma de recepción del trabajador". (El resaltado es nuestro)

En virtud de lo indicado, en el supuesto de pago a través del sistema financiero, se tiene por entregada la boleta de pago bajo las siguientes condiciones:

- 1) La boleta de pago se encuentra en un soporte virtual al alcance del trabajador ("puesta a disposición");
- 2) las tecnologías de la información y comunicación utilizadas permiten advertir que fue el empleador (o su representante legal) quien elaboró y envió el documento al mundo virtual, dejando constancia de la fecha de remisión ("asegurar la emisión del documento"); y,
- 3) Las tecnologías empleadas permiten que el trabajador tenga acceso a revisar sus boletas de pago, evitándose las limitaciones que podrían presentarse ("adecuado y razonable acceso por parte del trabajador").

- b. Consideramos que, a fin de cumplir con garantizar el adecuado y razonable acceso por parte del trabajador, conforme a lo exigido por la norma legal, sería importante que el empleador le haya informado previamente que sus boletas de pago serán alcanzadas a través de una determinada tecnología de la información y comunicación, así como respecto de las condiciones de funcionamiento y acceso que implicará el empleo del mecanismo tecnológico.

Para cubrir eventuales supuestos en los que trabajadores tengan algún tipo de limitación para acceder por sus propios medios y capacidades, el empleador podría poner a disposición de aquéllos equipos tecnológicos que permitan revisar sus

¹ Repárese que conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y Estructuración de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, "el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago [como los depósitos en cuenta] es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3500.00) o mil dólares americanos (US\$ 1,000)".



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

boletas de pago en el(los) centro(s) de trabajo o brindar capacitaciones en esta materia.

En esa misma línea, sería útil que el medio tecnológico utilizado cuente con una bitácora que registre los eventos realizados por los usuarios que acceden a él y, de ese modo, poder conocer, entre otros, la fecha y hora en que un documento electrónico es emitido por un representante del empleador o puesto a disposición y revisado por un usuario, específicamente por un trabajador.

- c. Por otra parte, en el supuesto de que el empleador efectúe el pago de las remuneraciones a través de medios distintos a los depósitos en cuenta (pagos directos, cheques u otros) los requisitos que debe cumplir para la entrega de boletas de pago a través tecnologías de la información y comunicación se encuentran previstos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 001-98-TR, el cual señala lo siguiente:

"(...) Alternativamente y, previo acuerdo con el trabajador, la entrega de la boleta de pago podrá efectuarse a través del empleo de tecnologías de la información y comunicación, tales como, Intranet, Correo Electrónico, u otros de similar naturaleza, siempre y cuando se deje debida constancia de su emisión por parte del empleador y se garantice su efectiva recepción por parte del trabajador".

Conforme a lo indicado, se desprenden las siguientes exigencias:

- 1) el trabajador y el empleador han acordado previamente que las boletas de pago sean remitidas al primero mediante el empleo de tecnologías de la información y comunicación;
- 2) las tecnologías de la información y comunicación utilizadas permiten advertir que el empleador elaboró y envió el documento al mundo virtual, dejando constancia de ello;
- 3) el trabajador recibe de manera efectiva su boleta de pago en el mundo virtual.

En adición a lo indicado, se deriva del artículo 18 del Decreto Supremo N° 001-98-TR que las boletas de pago deben guardar correspondencia con los datos que figuran en las planillas y que deben llevar la firma del empleador.

Es por ello que, de utilizarse las tecnologías de la información y comunicación, debe tenerse en cuenta las normas que regulan las firmas digitales, las cuales establecen mecanismos que permiten asegurar el origen y titularidad de una firma electrónica, así como la integridad e inalterabilidad del documento electrónico generado.

Así, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, prescribe en su artículo 3 que la firma digital es "aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no pueden derivar de ella la clave privada". El cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N° 27269 y su Reglamento atribuye validez y eficacia en la utilización de la firma digital para la suscripción de documentos en el mundo virtual.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Es así que la debida constancia de emisión de la boleta de pago por parte del empleador puede garantizarse a través de la firma digital.

4.2. Consideraciones acerca del esquema de boletas de pago planteado

Si bien de lo expuesto en la consulta formulada por el Estudio Jurídico no puede conocerse si la plataforma "TuRecibo.com" es empleada para el caso de trabajadores cuya remuneración es pagada a través de depósitos en cuentas del sistema financiero o en el caso de otros medios de pago, se desarrollan algunas consideraciones generales sobre el esquema planteado.

Se ha indicado que la plataforma bajo comentario genera un código de usuario y una clave que utiliza el trabajador para poder revisar sus boletas de pago en un portal bajo codificación HTTPS, lo que le permite acceder desde dispositivos electrónicos como computadoras, lap tops, smartphones, entre otros.

La referida plataforma notifica adicionalmente al correo electrónico del trabajador cuando la boleta de pago ha sido puesta a disposición en el espacio virtual y permite que los trabajadores descarguen e impriman sus boletas de pago. Asimismo, la plataforma cuenta con registros de las fechas en que se realiza: la emisión y firma del documento electrónico por parte del empleador; la puesta a disposición de la boleta de pago; la lectura del documento.

Se considera que una plataforma virtual como la que se plantea permitiría la generación de documentos electrónicos con la firma digital regulada en la Ley N° 27269, y su respectivo certificado digital, asegurando la identidad de quien la utiliza, así como garantizando la integridad del documento. Si bien es la firma digital regulada en la Ley la que asegura la persona que emite el documento electrónico y su integridad, sería positivo también que, de manera complementaria, se emita la identificación del empleador, figuren los datos de la persona que firma en su representación y se plasme en el documento electrónico la firma digitalizada de aquél.

Según indica el Estudio Jurídico que plantea la consulta, las empresas suscriben un acuerdo previo con los trabajadores a fin de convenir la utilización de la firma digital, lo que se considera resulta garantista y se encuentra en la línea del marco legal comentado.

Por lo demás, consideramos que las otras características de la plataforma, en especial el uso de la firma digital y los registros de la plataforma, garantizarían la puesta a disposición de la boleta de pago a través de tecnologías de la información y comunicación, así como la debida emisión de ella por parte del empleador.

V. CONCLUSIONES

La emisión y envío de boletas de pago a través de tecnologías de la información y comunicación se encuentran regulados por disposiciones del Decreto Legislativo N° 1310 y del Decreto Supremo N° 001-98-TR, conforme a lo expuesto en el presente Informe.

Ambas normas buscan garantías similares, ya que apuntan a que las tecnologías empleadas permitan garantizar que las boletas de pago han sido emitidas por su empleador, así como el real acceso por parte de los trabajadores.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

No obstante, es de considerar que existen diferencias entre los supuestos regulados por Decreto Legislativo N° 1310 y del Decreto Supremo N° 001-98-TR. La primera norma regula el supuesto en el que las remuneraciones son depositadas en cuentas de empresas del sistema financiero. La segunda es aplicable en caso se empleen medios distintos para el pago de la remuneración.

Una plataforma virtual bajo la codificación HTTPS que permita al trabajador tener a disposición sus boletas de pago generadas mediante tecnologías de la información y comunicación, siendo posible su impresión y descarga, así como empleando la firma digital regulada en la Ley N° 27269, es compatible con el marco normativo legal explicado. En efecto, dicha Ley regula todo un sistema que permite asegurar el origen y titularidad de una firma electrónica, así como la integridad e inalterabilidad del documento electrónico generado.

Del mismo modo, son recomendables medidas adicionales que permitan contribuir a garantizar el real acceso de los trabajadores a los mecanismos virtuales que sean adoptados por los empleadores, eliminando las barreras que puedan presentarse en la realidad en cada centro de labores.

Sin otro particular.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

